



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, comunicándole que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales declaró infundado el impedimento que fuera propuesto por este despacho dentro del proceso de la referencia y ordena su devolución a este despacho para continuar con el trámite del proceso. **Sírvase proveer, Manizales 28 de enero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
Demandados: **CAROLINA ARBOLEDA FRANCO**
EXEDIEL ARIAS CANDAMIL
Radicado: **170014003010-209-00319-00**
Interlocutorio No.:

Según el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, en su providencia de fecha 14 de octubre del 2020, mediante la cual ordena la devolución del expediente a este despacho a fin de continuar con el conocimiento y trámite del mismo.

En consecuencia, se ordena continuar con el trámite y conocimiento del proceso de la referencia y por secretaria se realicen las anotaciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el dossier, se tiene que la demandada Carolina Arboleda Franco se notificó personalmente de la demanda el 29 de noviembre del 2019 y el demandado EXEDIEL ARIAS CANDAMIL se notificó por conducta concluyente el 9 de diciembre del mismo año, el proceso fue suspendido desde el 16 de diciembre del 2019 hasta el 10 de abril del 2020, una vez reanudado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

el este los demandados no presentaron excepciones, por lo que se hace procedente ordenar seguir adelante con la Ejecución bajo los siguientes presupuestos.

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 28 de mayo de 2019 y por auto fechado el 20 de junio del mismo año, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 30405149
CAPITAL:	\$15.067.101
DEUDORES:	CAROLINA ARBOLEDA FRANCO EXEDIEL ARIAS CANDAMIL
BENEFICIARIO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR
INTERESES CORRIENTES:	\$2.797207.30
FECHA DE VENCIMIENTO:	28 DE FEBRERO DEL 2019

El título valor aportado reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

La demandada CAROLINA ARBOLEDA FRANCO fue notificada de manera personal el 29 de noviembre del 2019, y el demandado EXEDIEL ARIAS CANDAMIL se notificó por conducta concluyente el 9 de diciembre del mismo año, una vez notificados los demandados, se solicitó al Despacho la suspensión del proceso, solicitud a la cual el Despacho accedió suspendiéndose el proceso desde el 16 de diciembre del 2019 hasta el 10 de abril del 2020, una vez transcurrido el termino de suspensión del proceso los demandados no presentaron excepciones ni contestaron la demanda así como tampoco allego prueba del pago de la obligación.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.460.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **CAROLINA ARBOLEDA FRANCO** y el señor EXEDIEL ARIAS CANDAMIL tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

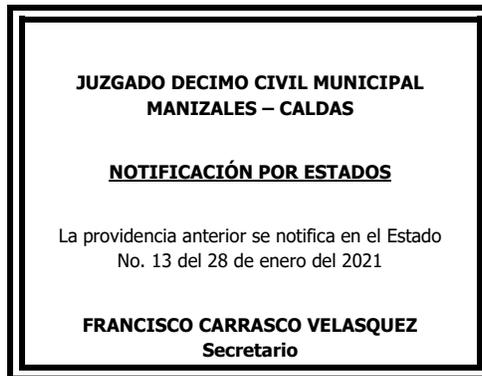
SIGC

General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.460.000)**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



FCV

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:
7a98ddcc6654d0f7b224c7b561ba74571d491235db18aed04e088dc10a9824f3
Documento generado en 28/01/2021 05:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>